

REGLAMENTO (CE) Nº 1885/94 DEL CONSEJO

de 27 de julio de 1994

por el que se fija, para la campaña de comercialización de 1994/95, el precio de orientación de los bovinos pesados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,Vista la propuesta de la Comisión ⁽²⁾,

Considerando que, a la hora de fijar el precio de orientación de los bovinos pesados, procede tomar en consideración los objetivos de la política agrícola común; que la política agrícola común tiene como objetivos, en particular, garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar a los consumidores suministros a precios razonables;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1994.

Considerando que el precio de orientación debe fijarse según los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 805/68,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña de comercialización de 1994/95, el precio de orientación de los bovinos pesados queda fijado, a partir del 1 de agosto de 1994, en 197,42 ecus por 100 kilogramos de peso vivo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1994.*Por el Consejo**El Presidente*

Th. WAIGEL

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1884/94 (véase la página 27 del presente Diario Oficial).

(2) DO nº C 83 de 19. 3. 1994, p. 38.